

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 8/2014**

**Ref.: Establecer como criterio general que todos los pases en comisión cesan al finalizar el período legislativo en el que se otorgaron y/o al cesar quien lo solicitara.-**

**Acta N° 31, Res. N° 2  
Exp. N° 1-7505/04  
Fecha : 6/05/14**





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

### **CIRCULAR N° 8/2014**

Por la presente Circular N° 8/2014, se comunica la Resolución N° 2 del Acta N° 31 de fecha 6 de mayo de 2014, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones relacionadas con la situación de los funcionarios del Consejo Directivo Central, Sres. Edison Casulo y Felipe Borché;

**RESULTANDO:** I) Que los Sres. Casulo y Borché se encuentran cumpliendo sus funciones en comisión y perciben sus haberes como Secretarios Privados de Consejero, calidad que tenían al momento de otorgarse dichos pases en comisión;

**CONSIDERANDO:** I) Que en cuanto a lo formal se indica que “El pase en comisión supone el ejercicio de las funciones públicas en un ámbito diferente a aquél en el que ellas deberían desempeñarse en principio porque es el ámbito en que se halla instaurada la relación funcional que involucra a quien es pasado en comisión. Mediando un pase en comisión se mantienen incólumes los derechos del funcionario y su remuneración haciéndose de cuenta que él sigue desempeñando sus funciones en el Organismo de origen”;

II) Que la relación funcional que sirve de sustento al pase en comisión es la que el sujeto tiene en el Organismo de origen. Si esa relación cesa, obviamente cesa el pase en comisión. La normativa que lo rige prevé qué acontece con los derechos funcionales del sujeto en cuestión –y mantiene en pie todos esos sus derechos con prescindencia de que haya pasado a desempeñar funciones en otro Organismo, diferente al que él pertenece- pero no garantiza que, por el solo hecho de haberse otorgado el pase en comisión, la relación funcional se mantenga en pie. Ella puede llegar a cesar por muy distintas razones y, en esa eventualidad, el pase en comisión carecería del basamento indispensable;



III) Que en lo sustancial la Asesoría Letrada informa que en las presentes actuaciones las funciones de secretario privado suponen un vínculo personalísimo entre el sujeto que las desempeña y el jerarca quién lo solicita. Prueba del carácter personalismo del vínculo la constituye el hecho de que, si el jerarca cesa en su función, cesa concomitantemente el secretario privado que lo asiste. Tanto es así que, en materia de licencias ordinarias, por ejemplo, cuyo goce es en especie por regla general, se permite el pago del equivalente en dinero a partir del entendido que, habiendo cesado el jerarca, no puede considerarse que el secretario continúa en la función, ni aún a los efectos de gozar de los días de licencia que le correspondan. Como se apreciará, esto es perfectamente compaginable con la "compensación" a que alude la Res. No. 42; Acta No. 33 de fecha 21.06.95, la que parte de la premisa, de que el sujeto cesa en la función y por tanto no habrá de seguir desempeñándose como secretario privado;

IV) Que por lo expresado se concluye que no corresponde que quien se desempeñara como secretario privado, siga recibiendo la remuneración correspondiente a esas funciones después que se concretó su pase en comisión porque, por esta última circunstancia, se produce su cese en las mismas; en tal caso, la remuneración que percibirá será la que corresponda de acuerdo con la relación funcional a la que se hubiera reincorporado dentro de ANEP, de no mediar el pase en comisión, al cesar como secretario privado;

V) Que es pertinente proceder en los términos de lo informado en virtud de que los pases en comisión se otorgan por un período legislativo y cuando el legislador cesa en su labor también cesan los pases en comisión por él solicitados;

VI) Que los pases en comisión para Diputados y Senadores se otorgan por el plazo de la legislatura correspondiente por lo que al finalizar ésta, cesa la comisión;





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

VII) Que en caso de otorgada la prórroga el funcionario deberá pasar a percibir su salario base sin las diferencias otorgadas en virtud de haberse desempeñado como Secretario Privado en período anterior, salvo que dicha función continúe vigente (es decir que la hubiera retomado si se hubiera reintegrado), lo cual no se verifica en el caso de obrados;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

Establecer como criterio general que todos los pases en comisión cesan al finalizar el periodo legislativo en el que se otorgaron y/o al cesar quien lo solicitara.

/Firmado:/ Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Gabriela Almirati Saibene, Secretaria General

***Por el Consejo Directivo Central***

**Dra. Gabriela Almirati Saibene**  
**Secretaria General**

Trans./G.C. *CU*